

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES 131-1168-2020, RE-03439-2021, RE-02541-2021 (repetida RE-02549-2021), 131-1390-2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Actuaciones respecto a la Resolución 131-0140 del 10 de febrero de 2020

1- Que mediante Resolución 131-1109 del 04 de octubre de 2019, Cornare autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la Sociedad **DEVIMED S.A.** con Nit: 811.005.050 – 3 a través de su representante legal el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía 71.688.436, en calidad de autorizado del Municipio de Rionegro, para talar un total de 60 individuos, por un término de doce (12) meses, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria **020-383, 020-5232, 020-6049, 020-6050 y 020-6048**, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande y sector Gualanday del Municipio de Rionegro, para el desarrollo vial del oriente de Medellín y Valle de Rionegro **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 58 (CALLE DE LA MADERA)- CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARIA CORVOBA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO"**.

Predio La Morelia									
FMI	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
020-5232	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp. 1</i>	Eucalipto	14,47	47,31	11	40,22	24,132	Tala
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15,5	73,53	2	14,58	8,748	Tala
	Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	8,3	32,31	1	0,68	0,408	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus Patula</i>	Pátula	14	82,12	1	7,42	4,452	Tala
	Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	6,8	12,25	1	0,08	0,048	Tala
Total						16	62,98	37,788	

Zonas verdes de Gualanday

FMI	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
020-1383, 020-6049, 020-6050, 020-6048.	Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	6,85	24,81	6	2,86	1,716	Tala
	Asteraceae	Montanoa quadrangularis	Arboloco	8	13,43	5	0,42	0,252	Tala
	Malvaceae	Ceiba speciosa	Ceiba	9,2	28,37	3	1,26	0,756	Tala
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4,83	23,87	3	0,43	0,258	Tala
	Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	3,07	9,21	7	0,10	0,06	Tala
	Bignoniaceae	Jacaranda mimosifolia	Gualanday	9	26,02	2	0,81	0,486	Tala
	Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	4	11,14	1	0,027	0,0162	Tala
	Lythraceae	Lafoensia speciosa	Guayacán de Manizales	6,72	20,08	5	0,81	0,486	Tala
	Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	6,74	22,48	7	1,31	0,786	Tala
	Pinaceae	Pinus Patula	Pino Pátula	10	40,82	4	4,12	2,472	Tala
	Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	10,8	37,4	1	0,83	0,498	Tala
Total						44	12,977	7,7862	

1.1- Mediante radicado 131-0838-2020 del 24 de enero de 2020 la Sociedad DEVIMED S.A. con Nit: 811.005.050 – 3 a través de su representante legal, solicita la **modificación de la Resolución 131-1109-2019** del 4 de octubre de 2019, por la cual se otorgó aprovechamiento forestal para los predios de la Morelia y Gualanday. “Esta solicitud obedece a la necesidad de incorporar las especies en veda, específicamente las epifitas y las medidas de manejo propuestas para estas; toda vez que alguno de los árboles identificados en el predio de Gualanday, que a pesar de que ya fueron autorizados en el permiso de aprovechamiento, no se han podido talar porque tienen especies epifitas”.

1.2- Que mediante la Resolución 131-0140 del 10 de febrero de 2020 Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, en el sentido de **Modificar** la Resolución 131-1109 del 04 de octubre de 2019, con la inclusión de 6 árboles, que presentan especies epifitas, para el desarrollo vial del oriente de Medellín y Valle de Rionegro “MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 58 (CALLE DE LA MADERA)- CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARIA CORDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO”. En lo relacionado con el manejo de las epifitas se requirieron algunos ajustes al plan de manejo que allegaron en el radicado 131-0838-2020 del 24 de enero de 2020.

1.3- Que a través del escrito con radicado 131-2663 del 13 de marzo de 2020, DEVIMED S.A. allega información complementaria asociada a las medidas de manejo para las especies con veda nacional presentes en el tramo del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55A (CALLE LA MADERA), CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA. Para las especies vasculares y no vasculares que se relacionaron el acto administrativo que requirió complementar la información, presentando:

1. GDB (Modelo de almacenamiento de datos geográficos) del predio sobre el cual se implementarán las medidas de manejo para las epifitas vasculares y no vasculares. (Predio Agrosavia).
2. Documento de línea base, como insumo para determinar la eficacia de las medidas de manejo que serán generados por la ejecución del proyecto vial, en el cual se hace una caracterización florística del predio (se anexa base de datos en Excel, de la composición florística, con la curva de acumulación de especies, IVI, índices de diversidad, estructura), algunos de los individuos de porte arbóreo y arbustivo con condiciones óptimas de reubicación de epifitas se determinan en la tabla 8, del citado documento.
3. Se indica que serán rescatadas las epifitas que tengan óptimas condiciones con la finalidad de garantizar que el rescate tenga una alta probabilidad de éxito y con las medidas de manejo a implementar se logre el cumplimiento de estas obligaciones. El estado fitosanitario de las epifitas vasculares lo determinará un especialista en el tema (Ingeniero forestal, biólogo o Ingeniero agrónomo).
4. El seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo se realizará durante tres (3) años, con monitoreos trimestrales durante el primer año y semestral durante los siguientes dos (2) años, para establecer los niveles de mortalidad de las especies trasplantadas. Para determinar la eficacia de las medidas de manejo se realizarán monitoreos a través de los índices de biodiversidad de Margalef, Menhinick y Simpsons, durante 36 meses, de ser necesario extender las medidas de manejo se tiene estipulado ampliar el tiempo 8 meses adicionales.
5. Se presentan los costos detallados para las medidas de manejo y ascienden a un valor de \$ 88.000.000.

1.4- Que mediante radicado **131-11264-2020 del 28 de diciembre de 2020**, la sociedad **DEVIMED** realizó la compensación por el aprovechamiento de los 60 árboles, autorizados por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de \$ 3.407.208.

1.5- Que mediante radicado **CE-18874 del 29 de octubre de 2021**, el representante legal de la sociedad allega el primer informe de mantenimiento de epifitas vasculares rescatadas y trasladadas a Agrosavia, este incluye:

- GBD
- Base de datos reubicación de epifitas vasculares
- Registro Fotográfico individual de forófitos
- Memorias de campo

1.6- Que mediante radicado **CE-06433 del 22 de abril de 2022**, Devimed S.A solicita que la compensación de epifitas no vasculares se pueda realizar por la estrategia Banco2.: *“solicitamos que nos permitan realizar la medida de compensación por la intervención de establecida por el factor de cálculo de acuerdo con la totalidad del área intervenida por el proyecto”*

1.7- Que mediante **CS-04668 del 16 de mayo de 2022** se aprobaron las condiciones solicitadas en el radicado CE-06433 del 22 de abril de 2022. En el numeral dos del comunicado se establece:

“Para la compensación por la intervención de epifitas no vasculares, es factible realizar la actividad por medio de acuerdos de conservación, los cuales se contemplan en la Resolución RE-06244-2021, mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales para la jurisdicción de Cornare.

(...) De conformidad con lo anterior deberá allegar evidencias de la forma como se llevará a cabo del acuerdo de conservación (PSA), por la compensación ambiental requerida por la intervención de epifitas no vasculares.”

1.8- Que mediante **CE-16638 del 12 de octubre de 2022**, el representante de la sociedad, allega para revisión y aprobación: *“Propuesta para compensar epifitas no vasculares mediante acuerdos de pago por servicios ambientales. - Proyecto: mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55ª, con el aeropuerto José María Córdova”*.

1.9- Que mediante Auto **AU-04276 del 02 de noviembre de 2022** se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones como sigue: *“REQUERIR a la Sociedad DEVIMED S:A con nit 811.005.050 – 3 (...) dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la resolución 131-0140-2020 del 10 de febrero de 2020, haciendo llegar informe de MANTENIMIENTO DE EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES, teniendo en cuenta que la empresa deberá garantizar el éxito de la reubicación y rescate mostrando índices de biodiversidad que permitan realizar comparaciones con la línea base presentada en el radicado 131-2663-2020 13 de marzo de 2020, así, deberán ejecutarse acciones hasta generar adicionalidad en las áreas seleccionadas para trasplante de epifitas, por un término de 36 meses, como lo estableció la resolución 131-0140-2020 del 10 de febrero de 2020.”*

1.10- Mediante la comunicación con radicado **CE-18109 del 09 de noviembre de 2022**, la parte interesada solicita aclaración respecto al acto administrativo **AU-04276 del 2 de noviembre de 2022**, en el cual se requiere información sobre el manejo de epifitas, por tanto, manifiesta que ya ha enviado la propuesta de manejo de epifitas no vasculares para ser estudiada y aprobada y que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Corporación.

Actuaciones respecto a la Resolución 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020

2- Mediante resolución **131-0735 del 26 de junio de 2020**, Cornare autorizo **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua al predio identificado con folios de matrícula **020- 65882 “predio Andalucía”, 020-73189 “predio El Tapial” y, 020-82886 “predio Tutucán”,** del municipio de Rionegro, para desarrollar el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO”**, para las siguientes especies, tal como se relaciona:

Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdova, en la ciudad de Rionegro										
	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
El Tapial	Myrtaceae	<i>Callistemon sp. eclosus</i>	Escobillón rojo	3.20	0.12	2	0.0199	0.0129	Tala	0.000024
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19.15	0.31	14	10.9653	7.1274	Tala	0.000106
	Podocarpaceae	<i>Nageia rospigliosii</i>	Chaquiro	8.5	0.20	38	5.3539	3.4800	Tala	0.000127
	Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	3.9	0.29	7	1.1100	0.6660	Tala	0.000047
	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	4	0.24	2	0.0919	0.0597	Tala	0.000067
	Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	15	0.38	1	0.8594	0.5586	Tala	0.000011

	Melastomataceae	<i>Miconia notabilis</i>	Florentino	3	0	10	0.0000	0.0000	Tala o trasplante	0
Andalucía	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	8.25	0.23	6	0.9284	0.6035	Tala	0.000026
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12	0.46	2	2.0445	1.3289	Tala	0.000034
	Podocarpaceae	<i>Nageia rospigliosii</i>	Chaquiro	10	0.36	1	0.5171	0.3361	Tala	0.000001
	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán Africano	8.6	0.33	11	3.9546	2.5705	Tala	0.000088
	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	8.6	0.2	12	2.0325	1.3211	Tala	0.000043
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	15	0.36	1	0.7756	0.5041	Tala	0.00001
	Melastomataceae	<i>Miconia notabilis</i>	Florentino	2	0	1	0.0000	0.0000	Tala o trasplante	0
Tutucán	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12.5	0.63	1	1.9669	1.2785	Tala	0.000031
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	18	0.46	1	1.4827	0.9638	Tala	0.000016
	Bignoniaceae	<i>Tabebuia Chrysantha</i>	Guayacán Amarillo	9.5	0.17	2	0.2092	0.1360	Tala	0.000045
	Fabaceae	<i>Senna reticulata</i>	Alcaparro	7.5	0.19	1	0.1008	0.0655	Tala	0.000026
	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	7.1	0.15	7	0.5916	0.3845	Tala	0.000016
	Cecropiaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	6	0.11	2	0.0535	0.0348	Tala	0.000017
	Total					122	33.06	21.432		0.0005352

2.1- En el mencionado acto se informa que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto. Y se requiere para que compense mediante alguna de las alternativas:

Para las especies forestales que no presentan condiciones Veda Nacional, SIN TRASPLANTE:

- 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, para un total de 268 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia y mantenimiento por un mínimo de 5 años. El establecimiento del material vegetal tendrá un término de 6 meses después de realizado el aprovechamiento.
- 2- Orientar el valor económico por \$4.476.136 hacia la conservación de los bosques naturales de la región Comare. Deberá enviar copia del certificado de compensación en un término de dos (2) meses.

Para las especies forestales que no presentan condiciones Veda Nacional, CON TRASPLANTE:

- 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, para un total de 224 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia y mantenimiento por un mínimo de 5 años. El establecimiento del material vegetal tendrá un término de 6 meses después de realizado el aprovechamiento.
- 2- Orientar el valor económico por \$3.741.248 hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare. Deberá enviar copia del certificado de compensación en un término de dos (2) meses.

Para las especies con veda: Realizar la siembra de especies nativas en una relación especificada para las especies con veda nacional en una relación de 1:5 para la especie Chaquiro (*Nageia rospigliosii*/ *Retrophyllum rospigliosii*), es decir, por cada árbol aprovechado deberá plantar (39 árboles X 5= 195).

2.3- Mediante oficio **CE-20055 del 19 de noviembre de 2021**, la parte interesada informa sobre el sitio de siembra para compensación de especies en veda mencionando que “El propietario se encuentra muy interesado en reforestar su lote pues además se contribuirá con la protección de la cuenca de la Quebrada La Mosca que cruza su predio”.

2.4- Que mediante radicado **CS-00917 del 03 de febrero de 2022** la Corporación informa que: “En el predio se podrán desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones referentes a las compensaciones ambientales producto de los aprovechamientos forestales otorgados, pero no se podrán sembrar individuos arbóreos de una o dos especies; se deberá garantizar la siembra de diversas especies. Por lo tanto, la siembra de (190) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* y (20) *Cyathea* sp. no podrá establecerse completamente, y se deberán buscar otros sitios de importancia ambiental donde se puedan distribuir los individuos forestales restantes para su incorporación con el ambiente”.

2.5- Mediante radicado **CE-06433 del 22 de abril de 2022**, Devimed S.A solicita condiciones para la siembra de especies en veda en el Predio ubicado en el Municipio de Guarne, vereda La Honda: “(...) La compensación relacionada con las especies en veda corresponde a dos (2) resoluciones: Res. 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020 — Se talaron 38 pinos colombianos Res. 131-1390-2020 del 21 de octubre de 2020 — Se talaron 4 helechos sarros.

(...) solicitamos se nos permita realizar la siembra en el mismo predio propuesto, para esas y otras especies en veda recomendadas por esta autoridad. Que cumplan la misma función, pero que sea en equivalencia a la cantidad que nos corresponde compensar, es decir 210 árboles.”

2.6- Mediante radicado **CS-04668 del 16 de mayo de 2022**, la Corporación informa al usuario: “La alternativa propuesta para realizar la compensación de especies en veda, por medio de la Corporación de otras especies con categorías de veda o peligro crítico, es aceptada. Por lo que podrá realizar la siembra de diferentes especies nativas vedadas, para propiciar el desarrollo de bienes y servicios ecosistémicos en el predio donde se llevará a cabo la actividad de compensación ambiental. Entre las especies a sembrar podrá tener en cuenta las siguientes:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN.
Anacardiaceae	<i>Camposperma panamense</i>	Sajo
Arecaceae	<i>Ceroxylon sasaimae Galeano</i>	Palma de Cera
Arecaceae	<i>Wettinia hirsuta Burret</i>	Palma macana
Arecaceae	<i>Aiphanes leiostachys</i>	Palma maray
Arecaceae	<i>Ceroxylon sasaimae</i>	Palma de cera de Sasaima
Arecaceae	<i>Phytelephas macrocarpa</i>	Palma tagua
Bignoniaceae	<i>Tabebuia guayacan (Seem.) Hemsf.</i>	Chicalá
Caryocaraceae	<i>Caryocar amygdaliferum.</i>	Almendron- cagui.
Clusiaceae	<i>Calophyllum mariae Planch. & Triana</i>	Aceite maría
Faboaceae	<i>Centralobium paraense</i>	Balaústre, balaúste, guayacán jobo
Faboaceae	<i>Clathrotropis brachypetala</i>	Sapán
Fagaceae	<i>Colombobalanus excelsa</i>	Roble negro, roble morado, roble rosado
Lauraceae	<i>Caryodaphnopsis cogolloi</i>	Yumbé
Lecythidaceae	<i>Lecythis tuyrana Pittier</i>	Oileto
Lecythidaceae	<i>Cariniana pyriformis</i>	Abarco
Lecythidaceae	<i>Lecythis tuyrana</i>	Olla de mono, oileto
Lecythidaceae	<i>Eschweilera coriácea</i>	Cabuyo, coco cazuelo, machimachingo
Lecythidaceae	<i>Lecythis minor</i>	Coco, cocuelo, olla de mono
Magnoliaceae	<i>Magnolia mahechae</i>	Almanegra, laurel almanegra
Magnoliaceae	<i>Magnolia silvial</i>	Alma Negra
Magnoliaceae	<i>Magnolia guatopensis</i>	Almanegra de Guatapé
Myristicaceae	<i>Iryanthera megistocarpa A.H. Gentry</i>	Sota
Myristicaceae	<i>Compsonera claraensis</i>	Castaño de río Claro, soto sangre, güeva, mazorca, palo papa
Myristicaceae	<i>Iryanthera megistophylla</i>	Cuángare de Loma, cuángare cholo, nuánamo sangregallo
Myristicaceae	<i>Otoba acuminata</i>	Otobo, ocoba, mamo
Myristicaceae	<i>Otoba gracilipes</i>	Otobo, otoba, ocoba, mamito
Myristicaceae	<i>Otoba lehmannii</i>	Cuángare otobo, castaño
Ochnaceae (Quinaceae)	<i>Quilina pteridophylla</i>	Yaya
Podocarpaceae	<i>Prumnopitys harmsiana</i>	Pino chaquiro
Podocarpaceae	<i>Prumnopitys montana</i>	Pino colombiano, chaquiro, pino de montaña

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Lauraceae	<i>Caryodaphnopsis cogolloi</i>	Yumbé
Apocynaceae	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	Carreto
Aquifoliaceae	<i>Ilex caliana</i>	Cardenalillo
Caesalpinaceae	<i>Peltogyne paniculata subsp pubescens</i>	Nazareno
Fabaceae	<i>Myroxylon balsamum</i>	Bálsamo
Fabaceae	<i>Dussia macrophyllata</i>	Ubre vaca
Humiriaceae	<i>Vantanea magdalenensis</i>	Marfil
Juglandaceae	<i>Alfaroa colombiana</i>	Escobo
Lecythidaceae	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Cabuyo
Loranthaceae	<i>Galadendron punctatum</i>	Tagua; Platero
Magnoliaceae	<i>Talauma espinalii</i>	Alma negra
Ochnaceae	<i>Godoya antioquiensis</i>	Counce

2.7- Mediante oficio **CS-09892 del 27 de septiembre de 2022**, La Corporación requiere al representante de las sociedad: *“Realizar la compensación respetiva faltante de la Resolución 131-0735 del 26 de junio de 2020, ya que dicha resolución, requiere la opción a través del esquema de pago por servicios ambientales y en el radicado CE-01344 del 26 de enero de 2022, se evidencia pago por PSA por valor de \$ 4.361.033, sin embargo no es claro si se realizó tala o trasplante de los árboles de la especie Florentino (Miconia notabilis) por tanto se REQUIERE informar a la Corporación, en caso de que hayan sido trasplantados allegar evidencia fotográfica de los individuos.*

1.1 A la fecha el usuario no allegó informes sobre el avance del establecimiento de epifitas vasculares y no vasculares. La obligación de la mencionada resolución establece que se deben enviar durante tres años informes de la ejecución de las medidas de manejo para las epifitas de tal forma que se evidencie la eficacia de su implementación.

1.2 Mediante el Radicado CE 20055 19 de noviembre 2021 y CE- 06433 del 22 de abril de 2022 la parte interesada solicita condiciones para la siembra de especies en veda, estas fueron aprobadas mediante oficio CS-04668-2022, sin embargo, a la fecha no se reportan evidencias sobre la realización de actividades de siembra de los 195 individuos de la especie con categoría de Veda Nacional.

1.3 Mediante radicado CE-06433-2022 del 22 de abril de 2022 la parte interesada solicito que se permitiera realizar la medida de compensación por la intervención de epifitas no vasculares con la estrategia de BANCO2, dando respuesta mediante CS-04668-2022 donde se requiere allegar evidencias de la forma como se llevará a cabo del acuerdo de conservación (PSA), por la compensación ambiental requerida por la intervención de epifitas no vasculares.”.

2.8- Mediante radicado **CE-17317 del 26 de octubre de 2022**, la sociedad Devimed SA da respuesta al requerimiento anterior. Indican que los Florentinos efectivamente fueron trasplantados: *“tres (3) de ellos en el sector Gualanday, y debimos donar dos (2) de ellos a una propietaria de la unidad el Tapial. “(...) de los 5 trasplantados sobreviven solo 2 a la fecha, ya que la señora manifiesta que se murieron (...) la empresa reemplazo uno de los florentinos por un guayacán el cual también se sembró en el sector Gualanday”.*

En referencia al numeral 1.1 Se indicó que las actividades de mantenimiento de epifitas vasculares se han estado realizando y reportando mediante los informes semestrales de avances solicitados en el acto administrativo N° 112-1372-2020 del 11 de mayo de 2020 *“se anexa el cronograma ajustado el cual tuvo muchos cambios por temas de variación del clima y por temas de logística. Ver en Anexo 2. Epifitas Vasculares- Informes de establecimiento y mantenimiento de epifitas trasladadas y cronograma”.* En cuanto al numeral 1.2 sobre la siembra de especies en veda indica que *“En el mes de julio del presente año se realiza la siembra de estos 195 individuos y el pasado 12 de octubre se realizó el primer mantenimiento.”* Para el numeral 1.3 refieren que *“se remitió por correo electrónico a CORNARE con radicado CE-16638-2022 para su valoración y aprobación la propuesta de compensación de PSA, generada por la Corporación Masbosques.”.*

Actuaciones en cuanto a la Resolución 131-1168-2020 del 15 de septiembre de 2020

3- Que mediante Resolución **131-1168 del 15 de septiembre de 2020**, Cornare autorizo **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua al predio identificado con folios de matrícula 020-62731, ubicado en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro, para desarrollar el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO”**, para las siguientes especies, tal como a continuación se relaciona:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
020-62731	Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana H. Wendt. & Drude	Palma Payanesa	3,4	0,20	13	0,8471	0,5506	Tala	0,000046
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	20	1,07	1	9,0375	5,8744	Tala	0,00009
	Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	7,5	0,21	12	13,3672	8,6887	Tala	0,00012
	Total					26	23,2788	15,1137		0,000256

3.1- En la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria acto administrativo. Igualmente, en su artículo segundo, requiere para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello cuenta con dos alternativas:

- 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 por especies exóticas taladas y una relación 1:4 para especies nativas, en total deberá plantar 78 individuos de especies nativas de importancia ecológica. Y tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento.
- 2- Pagar el valor económico a través de un esquema de pago por servicios ambientales PSA por un valor de \$ 1.302.756. en un término de dos (2) meses se deberá informar.

3.2- Por medio del oficio **CS-09892 del 27 de septiembre de 2022**, Cornare requiere al representante legal de la sociedad para que "Realizar la compensación respetiva faltante de la Resolución 131-1168 del 15 de septiembre de 2020, ya que esta, requiere la opción a través del esquema de pago por servicios ambientales y en el radicado CE-01344 del 26 de enero de 2022, se evidencia pago por PSA por valor de \$951.369, sin embargo, la suma total para compensar es un valor total de \$ 1.302.756, quedando un faltante de \$ 351.387".

3.3- Mediante radicado **CE-17317 del 26 de octubre de 2022**, el representante legal de la sociedad da respuesta al requerimiento con radicado **CS-09892-2022**, estableciendo entre otros lo siguiente "...En este caso también se aprovecharon menos arboles de los autorizados en la resolución, en el predio denominado IMVZ de los 26 autorizados de aprovecharon 17".

Actuaciones en cuanto a la Resolución 131-1390-2020 del 21 de octubre de 2020

4- Mediante Resolución **131-1390-200 del 21 de octubre de 2020**, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria F.M.I N° 020-10046, ubicado en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies como se relaciona:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Alchornea sp	Escoba	6	2,01	1,31	0,00003606	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma Payanesa	5	0,34	0,22	0,000159211	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	1	0,024	0,015	0,000000801	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	27	9,99	6,49	0,000171717	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	11	9,41	6,11	0,000138288	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	124	283,54	184,30	0,003138934	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Nispero	1	0,04	0,03	0,000001911	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	97	293,05	190,48	0,002442643	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	15	4,54	2,95	0,000066087	Tala
Lythraceae	Laforsia speciosa	Guayacán de manizales	1	0,90	0,59	0,000022732	Tala
Meistomataceae	Miconia notabilis	Florentino	4	0,127	0,08	0,000003924	Tala
Myrsinaceae	Myrsine coriacea	Espadero	6	0,24	0,16	0,000006358	Tala
Lauraceae	Nectandra laurel	Laurel	24	4,96	3,22	0,000101893	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	40	58,70	38,15	0,000614006	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus goudotiana	Cabo de hacha	13	1,15	0,74	0,000026806	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	1	0,03	0,02	0,000000916	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	8	0,66	0,43	0,000020607	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp	Sauco de monte	2	0,040	0,02	0,000001604	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp1	Hetecho arboreo	4	0,34	0,22	0,000022838	Tala
	Total		390	670,091	435,535	0,0069	Tala

4.1- Que en la mencionada Resolución se estableció como tiempo para ejecutarse de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de igual modo en su artículo segundo, requiere para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello cuenta con dos alternativas:

- 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 por especies exóticas taladas y una relación 1:4 para especies nativas, en total deberá plantar 1262 individuos de especies nativas de importancia ecológica. Y tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento.
- 2- Pagar el valor económico a través de un esquema de pago por servicios ambientales PSA por un valor de \$ 21.077.924. En un término de dos (2) meses se deberá informar a la Corporación.

Para las especies con Veda Nacional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma: Realizar la siembra de especies con veda en una relación de 1:5 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol en veda aprovechado deberá sembrar 5, en este caso el interesado deberá plantar 20 (4x5) de las especies con categoría de Veda Nacional *Nageia rospigiosii*, *Podocarpus sp*, *Cyathea conjugata*, *Cyathea delgadoi* y *Cyathea pauciflora*.

4.2- Qu mediante radicado **CE-06433 del 22 de abril de 2022**, Devimed S.A solicita condiciones para la siembra de especies en veda en el Predio ubicado en el Municipio de Guarne, vereda La Honda: "(...) La compensación relacionada con las especies en veda corresponde a dos (2) resoluciones: Res. 131-0735-2020 del 26 de junio de 2020 — Se talaron 38 pinos colombianos Res. 131-1390-2020 del 21 de octubre de 2020 — Se talaron 4 helechos sarros.

(...) solicitamos se nos permita realizar la siembra en el mismo predio propuesto, para esas y otras especies en veda recomendadas por esta autoridad. Que cumplan la misma función, pero que sea en equivalencia a la cantidad que nos corresponde compensar, es decir 210 árboles."

4.3- Que mediante el oficio con radicado **CS-04668 del 16 de mayo de 2022**, la Corporación requiere al representante legal de la sociedad "La alternativa propuesta para realizar la compensación de especies en veda, por medio de la Corporación de otras especies con categorías de veda o peligro crítico, es aceptada. Por lo que podrá realizar la siembra de diferentes especies nativas vedadas, para propiciar el desarrollo de bienes y servicios ecosistémicos en el predio donde se llevará a cabo la actividad de compensación ambiental.

4.4- Que mediante oficio **CS-09892 del 27 de septiembre de 2022**, la Corporación requiere al representante legal de la sociedad para que: "Realizar la respectiva compensación según lo establecido en la Resolución 131-1390 del 21 de octubre de 2020, si bien el radicado CE-01344 del 26 de enero de 2022, el cual se adjunta certificado de compensación a través de pago por PSA por valor de total de \$ 21.414.878. Sin embargo, a la fecha no se reportan evidencias sobre la realización de actividades de siembra de los 20 individuos de las especies con categoría de Veda Nacional. Mediante radicado CE 20055 del 19 de noviembre 2021 y CE-06433 del 22 de abril de 2022 la parte interesada solicita condiciones para la siembra de especies en veda, estas fueron aprobadas mediante CS04668-2022".

4.5- Mediante radicado **CE-17317 del 26 de octubre de 2022**, la sociedad Devimed SA da respuesta al requerimiento con radicado **CS-09892-2022** en el siguiente sentido "se realizó la siembra en el predio particular ubicado en el Municipio de Guarne, en este mismo predio se realizó la siembra de los 20 árboles requeridos para un total de 210 individuos."

Actuaciones relacionadas con la Resolución RE-02541-2021 del 26 de abril de 2021 (repetida por RE-02549-2021)

5- Que mediante Resolución con radicado **RE-02541 del 26 de abril de 2021**, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA** a la sociedad DEVIMED S.A identificada con NIT 811.005.050-3, representada legalmente por el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGUO identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, a través de su autorizada, la señora JAIZULLY SALAZAR LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.616.501, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-58947, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO.**", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia negra	1	0,04	0,000002	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	2	0,2	0,000009	Tala

5.1- Que en el mencionado acto se estableció como tiempo para ejecutarse de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto. Y se requiere para que compense mediante alguna de las dos alternativas:

Para las especies sin veda:

- 3- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, para un total de 200 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia y mantenimiento por un mínimo de 5 años. El establecimiento del material vegetal tendrá un término de 2 meses después de realizado el aprovechamiento.
- 4- Orientar el volar económico por \$3.393.800 hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare. Deberá enviar copia del certificado de compensación en un término de un (1) mes.

Para las especies con veda:

Realizar la siembra de la misma especie en una relación 1:8 para *Juglans neotropica*. El plazo para realizar la siembra será de dos meses después de realizado el aprovechamiento.

5.2- Que mediante oficio con radicado **CS-09892 del 27 de septiembre de 2022**, Cornare se requiere al usuario para que "...Realizar la compensación respetiva faltante de la Resolución RE-02541 del 26 de abril de 2021 (Repetida en RE-02549 del 26 de abril 2022), ya que dicha resolución, requiere la opción a través del esquema de pago por servicios ambientales de un total de 3.393.800 y en el radicado CE-10018 del 23 de junio de 2022, se evidencia pago por PSA por valor de 3.269.996, quedado un faltante por valor de \$123.804. Realizar la siembra de 8 individuos de la especie con categoría de veda nacional (*Juglans neotropica*)".

5.3- Qu mediante radicado **CE-17317 del 26 de octubre de 2022**, la sociedad da respuesta al requerimiento anterior: "...Para este caso también se aprovecharon menos árboles de los autorizados en la resolución, en el predio denominado Agrosavia de los 62 autorizado de aprovecharon 54". Entre los árboles que no se intervinieron está el *Juglans*".

Actuaciones en cuanto a la Resolución RE-03439-2021 del 27 de mayo de 2021

6- Que por medio de la Resolución con radicado **RE-03439 del 27 de mayo de 2021**, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLAOS POR OBRA PUBLICA** a la sociedad DEVIMED S.A., con Nit 811.005.050-3, representada legalmente por el señor suplente JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, a través de su autorizada, la señora JAIZULLY SALAZAR LOZANO, con cédula de ciudadanía número 43.616.501, en beneficio del predio con FMI No. 020-62731, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	40	19,7	0,0003	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	5	0,9	0,00002	Tala
Total			45	20,6	0,00032	

6.1- Que en el mencionado acto se estableció como tiempo para ejecutarse de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto. y En su artículo segundo, requiere para que compense el aprovechamiento para lo que cuenta con dos opciones:

- 1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, y en total sean 135 arboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia y mantenimiento durante un mínimo de 5 años. Esta compensación tendrá un tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
- 2- Pagar un valor económico de \$2.290.815 por siembra y mantenimiento de casa árbol. En un termino de un (1) mes deberá enviar certificado de compensación.

6.2- Que por medio del oficio **CS-09892 del 27 de septiembre de 2022**, Cornare requiere al usuario: "...Realizar la compensación respetiva faltante de la Resolución RE-03439 del 27 de mayo de 2021, ya que dicha Resolución, requiere la opción a través del esquema de pago por servicios ambientales de un total de 2.209.815, y en el radicado CE-10018 del 23 de junio de 2022, se evidencia pago por PSA por valor de 1.852.490, quedado un faltante por valor de \$438.325".

6.3- Que mediante radicado **CE-17317 del 26 de octubre de 2022**, la sociedad da respuesta al requerimiento **CS-09892-2022**: "...Para este caso también se aprovecharon menos arboles de los autorizados en la resolución, en el predio denominado Los Trailers de los 45 autorizados de aprovecharon 29".

7- Que mediante radicado **CE-19855-2022** del 12 de diciembre de 2022, el representante legal de la sociedad le manifiesta a Cornare que los informes a los 3 mantenimientos realizados en octubre de 2021, enero de 2022 y mayo de 2022 (Ver respuesta ítem 1.1. Rad CE-17317-2022) se anexaron con la entrega de los informes semestrales que esta autoridad nos solicitó mediante Res. N°112-1372- 2020 del 11 de mayo de 2020..., además que a la fecha ya se han realizado los cuatro (4) mantenimientos trimestrales propuestos correspondientes para el primer año de mantenimientos..., hacer claridad que para dar cumplimiento con la compensación de epifitas no vasculares se nos autorizó presentar una propuesta para compensar por medio de PSE; sin embargo, a la fecha aún esta autoridad no se ha pronunciado frente a dicha propuesta; a pesar de que el 9 de noviembre se remitió un correo electrónico que fue recibido con radicado CE-18109-2022, aclarando este tema tras recibir el acto administrativo que nos ocupa.

8- Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información, con el fin de verificar la compensación objeto de los aprovechamientos autorizados mediante Resoluciones **131-1168-2020, RE-03439-2021, RE-02541 (repetida RE-02549-2021) y 131-1390-2020**, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT- 07741-2022 del 7 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- Por medio del radicado CE-17317 del 26 de octubre de 2022, la sociedad Devimed SA entrega información sobre los informes semestrales de avances; anexando 3 informes de mantenimiento. Así mismo, en el radicado CE-16638-2022 envía propuesta de compensación de epifitas no vasculares por medio de PSA.
- En la visita del 25 de noviembre se evidenció la siembra de 114 individuos en el predio destinado para tal fin, ubicado en el municipio de Guarne. De estos, 20 individuos corresponden a la compensación requerida por la resolución 131-1390-2020. Por lo que a la fecha se cuenta con una compensación de 94 individuos en óptimas condiciones fitosanitarias, faltando para completar la compensación la siembra de 96 árboles de especies vedadas para dar cumplimiento a lo requerido en la resolución 131-0735-2020. En el predio también se sembraron Guayacanes amarillos, pero estos no se acogen a la compensación dado que no corresponde a una especie en veda.
- Por medio del Radicado CE-01344-2022 26 de enero 2022 se allega cumplimiento de compensación forestal por esquema BANCO2 para dar por cumplidas las obligaciones en las resoluciones N°131 -0735 - 2020 y N°131 -0778 -2020. El certificado evidencia pago por \$4.361.033. Sin embargo, no se tenía claridad si se había realizado trasplante o no de los florentinos (*Miconia nobilis*), después de la visita se evidenció que de 5 árboles trasplantados a la fecha sobreviven 2, y uno de los que murió fue reemplazado por Devimed SA por un Guayacán.
- El valor de la compensación por PSA aportada para cumplimiento de la resolución 131-1168-2020 se encuentra acorde con lo establecido, ya que mediante radicado CE-17317-2022 se informa que no se talaron todos los árboles, información que es corroborada en campo mediante visita técnica, determinando que se encuentran nueve (9) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) en pie que se encontraban autorizados para tala, que no fueron intervenidos.
- El valor de la compensación por PSA aportada para cumplimiento de la resolución RE-03439-2021 se encuentra acorde con lo establecido, ya que mediante radicado CE-17317-2022 se informa que no se talaron

todos los árboles, información que es corroborada en campo mediante visita técnica, determinando que se encuentran árboles en pie de los autorizados, correspondientes a (15) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y (1) Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), para un total de (16) árboles que no fueron intervenidos.

• El valor de la compensación por PSA aportada para cumplimiento de la resolución RE-02541-2021 (repetida por RE-02549-2021) se encuentra acorde con lo establecido, ya que mediante radicado CE-17317-2022 se informa que no se talaron todos los árboles, información que es corroborada en campo mediante visita técnica, encontrando en pie (4) individuos de la especie Chirlobirlo (*Tecoma stans*), (1) Acacia negra (*Acacia decurrens*), (1) Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), (1) Aliso (*Alnus acuminata*), (1) Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) y (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), para un total de diez (10) árboles en pie que no fueron intervenidos. Además, el individuo de la especie *Juglans neotropica* tampoco fue talado, por lo que la compensación requerida por este individuo arbóreo no es necesaria.

• Por medio del radicado CE-17317 del 26 de octubre de 2022, la sociedad da respuesta al requerimiento sobre la resolución 131-1390-2020, por lo que se evidencia que a la fecha se realizó la siembra de los 20 árboles requeridos y corresponden a la especie Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*).

• Por medio del radicado CE-16638-2022 Devimed SA da respuesta al requerimiento, allegando información sobre las medidas de compensación de epifitas no vasculares mediante PSA y por medio del radicado CE-17317-2022 se comunica que a la fecha se ha realizado entrega de 3 informes de mantenimiento de epifitas vasculares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT- 07741-2022 del 7 de diciembre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-1168-2020, RE-03439-2021, RE-02541 (repetida RE-02549-2021) y 131-1390-2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en las Resoluciones **131-1168-2020**, **RE-03439-2021**, **RE-02541 (repetida RE-02549-2021)** y **131-1390-2020**, por medio de las cuales **CORNARE AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, para desarrollar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO"**, ya que entregó información referente a la compensación ambiental por la alternativa PSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la propuesta presentada mediante radicados **CE-16638-2022** y **CE-18109-2022**, relacionada con la Resolución **131-0140-2020**, por el representante de la sociedad **DEVIMED S.A.**, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces en el momento, en cuanto a la *"...compensar epifitas no vasculares mediante acuerdos de pago por servicios ambientales. - Proyecto: mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55ª, con el aeropuerto José María Córdoba"*. Ya que entrega información relevante para dar cumplimiento a las medidas de compensación requeridas, mediante el esquema de pago por servicios ambientales Banco2, para 5.8 ha que se intervinieron en el proyecto *"Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdoba, en la ciudad de Rionegro"*.

PARÁGRAFO: Con relación a La propuesta, se requiere adicionalmente que se envíen a la Corporación los respectivos comprobantes de pago realizados a MasBosques mediante este acuerdo para tener constancia y validar la aplicación de la compensación asociada con epifitas no vasculares

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, allegar las evidencias del cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en la Resolución 131-0735-2020, en cuanto a:

1- Para dar cumplimiento al trasplante deberá realizar la siembra de dos (2) individuos de la especie florentino (*Miconia notabilis*) dado que al realizar la donación e informar que murieron, no se tienen evidencias del trasplante de estos y, por ende, no se garantizó su sobrevivencia.

2- Realice la siembra de los 96 árboles de especies vedadas restantes para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0735-2020, dado que a la fecha el usuario ha sembrado 114 individuos de especies en veda en el predio destinado para tal fin, ubicado en el municipio de Guarne. De estos, 20 individuos corresponden a la compensación requerida por la resolución 131-1390-2020. Por lo que a la fecha se cuenta con una compensación de 94 individuos en óptimas condiciones fitosanitarias.

ARTICULO CUARTO: ENTREGAR, copia del Informe técnico con radicado IT-07741-2022 del 7 de diciembre de 2022, a la representante legal de la sociedad **DEVIMED S.A**

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.33423

*Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnicas. Laura Arce M y Liliana Gallego
Fecha: 19/12/2022*

